

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-42/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día dos de junio del año dos mil veintiuno.

El presente proceso inicia con el cumplimiento al Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, admitiendo la solicitud de información número 42/2021 en la cual requirió:

1. *Lista de plazas vacantes de trabajo (a la fecha) para mujeres incluyendo, salario, cargo y perfil de contratación.*
2. *Procedimiento detallado para la aplicación a una plaza laboral incluyendo el nombre completo de la persona encargada de la Unidad de Talento Humano.*
3. *Correo electrónico correspondiente a Recursos Humanos (UTH) en el cual se pueda hacer llegar hoja de vida/curriculum vitae*

Y luego de realizar el análisis del contenido conforme al Art. 55 del Reglamento de la LAIP (RELAIP) y los trámites internos correspondientes, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Como parte del procedimiento interno de localización iniciado por esta UAIP, el suscrito Oficial de Información requirió la información pretendida al Jefe de la Unidad de Talento Humano; y como parte de la respuesta obtenida, se informa lo siguiente:
 - a) En relación con el requerimiento 1 referente a la *Lista de plazas vacantes de trabajo para mujeres...*, se comunica que: “En cumplimiento a la realización de acciones para lograr la igualdad de género, no se tiene en el sistema SIRH de esta institución tal clasificación, por tanto, dicha información es inexistente”. En otras palabras, a una plaza pueden aplicar hombres y mujeres al mismo tiempo, dentro del disfrute y ejercicio de los derechos civiles que el Art. 3 de la Constitución señala como principio de igualdad. Lo anterior forma parte de la implementación de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Cultura (2018-2022) la cual busca cambiar los “estereotipos prescriptivos que condicionan el tipo de actividades y distribución de las ocupaciones de cada sexo”.
 - b) En cuanto al requerimiento 2, se comunica que: “En el Ministerio de Cultura existen 2 procedimientos:
 - i. **Personal Técnico, Administrativo y Servicios.**

Las Direcciones verifican la necesidad del recurso humano en su dependencia, analizan los perfiles recopilados entre la Dirección solicitante y la Unidad de Talento Humano, posteriormente realizan la selección de él o la candidata de acuerdo a sus necesidades, ya que muchas veces se trata de personal especializado en diversas ramas de las Artes, Patrimonio Cultural o Formación Artística.

- ✓ La Dirección solicitante gestiona aprobación ante el Despacho Ministerial.
- ✓ Remiten a la Unidad de Talento Humano para entrevista y posteriormente dar paso a las gestiones de contratación.

Importante destacar que debido a la multidisciplinas de este Ministerio, el proceso de selección de personal técnicos o especializados se adecúan de conformidad a la necesidad de las dependencias y al Manual de Procedimientos de la Unidad de Talento Humano.

ii. **Personal de los Elencos Nacionales**

- ✓ Se someten a proceso de Audición interna y externa, según reglamento.
 - ✓ Remiten a la Unidad de Talento Humano, resultado de dicha audición para dar paso a las gestiones de contratación.
 - ✓ Actualmente la persona encargada es la Técnico de Reclutamiento Licenciada Olga Melgar de Alas.
- c) Correo electrónico correspondiente a Recursos Humanos (UTH) en el cual se puede hacer llegar hoja de vida/curriculum vitae es; omelgaría@cultura.gob.sv

- II. Que el proceso de localización de la información se realizó con base en la definición de información pública que hace la LAIP, señalando que es toda aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. (Art. 6 letra "c"). Por tanto, para ejercer "el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla". (Criterios resolutivos del IAIP. Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP se RESUELVE:

- a) **Declárese inexistente** la información del requerimiento número uno de esta solicitud, por no haberse generado.
- b) **Conceder información** relacionada con los requerimientos 2 y 3 de esta solicitud, los cuales se incorporan en este acto resolutorio.
- c) **Notifíquese.**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-42/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.